

RELATORÍA

La relación entre el derecho positivo nacional y los diversos sistemas normativos indígenas en los Estados latinoamericanos fue la temática que estudiosos de las diferentes disciplinas sociales, impartidores de justicia y representantes de comunidades étnicas abordaron en las XIII Jornadas Lascasianas, celebradas los días 26 al 29 de noviembre de 2003, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Para propiciar el diálogo entre juristas, antropólogos, sociólogos y politólogos se convocó a diferentes instituciones académicas, entre las que destacan: el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM; la Escuela Nacional de Antropología e Historia; los Institutos de Investigaciones Antropológicas y Jurídicas, UNAM; los departamentos de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana; la Universidad Iberoamericana; la Universidad Veracruzana y la Universidad de Quintana Roo. Además de contar con la representación del más alto órgano judicial guatemalteco a través de la participación de uno de sus magistrados. Finalmente, la presentación de trabajos de investigación de profesores invitados de la Universidad del Cauca, Colombia; la Universidad Rafael Landívar, Guatemala y la Universidad de Zaragoza, España.

En el acto inaugural, la doctora Carmen Cordero de Durand, precursora en el estudio del sistema jurídico indígena; comentó en su texto *El derecho consuetudinario en México*, la existencia de un derecho escrito y un derecho oral en la cultura mesoamericana, cuyos ejemplos se encuentran en los manuscritos pictográficos —en los códices— y en la tradición oral. Subrayó que al arribo de los españoles, la tradición escrita fue interrumpida y gracias a los ancianos, la oralidad sería preservada para las siguientes generaciones. En su discurso también señaló, que las diferencias que existen en las normas jurídicas entre un pueblo

y otro, aunque pertenezcan a un mismo grupo étnico, se encuentran en la forma y no en la esencia de la norma. Finalizó su intervención invitando a la audiencia a reflexionar acerca de la complejidad que expresan los pueblos indígenas mexicanos, para lo cual es necesario reconocer su pluralidad y al reconocerla forjaremos un país democrático.

En la primera mesa de trabajo se expusieron diversas reflexiones en torno al pluralismo jurídico tomando como punto de partida las consideraciones teórico-metodológicas para su estudio, desde la perspectiva de la teoría del derecho, la sociología jurídica y las diferentes corrientes del pensamiento antropológico —político, cultural, económico y jurídico—. Así como la revisión sucinta de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos y pueblos indígenas. Además de la valoración acerca de la autonomía indígena como elemento formal del pluralismo jurídico.

En este sentido, se presentaron varias lecturas que subrayaron la relevancia del concepto de “autonomía” para un ejercicio real de la libre determinación de los pueblos indígenas; ya que existe una gran diversidad de autonomías legales que operan en distintos niveles y de acuerdo a su carácter particular, por citar sólo dos: la territorial y la administrativa. Ahora bien, el derecho a la libre determinación es la facultad de decidir libremente el desarrollo social, económico, político, cultural y espiritual de cada pueblo. Así, las autonomías existen conforme a cada realidad, a cada pueblo. Por lo que el reconocimiento de la autonomía indígena implica una verdadera transformación en la estructura jurídica de los Estados. Específicamente, se aludió a la reforma constitucional en materia indígena, se comentaron los artículos 2o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las constituciones locales de Oaxaca y Quintana Roo; en donde se concluyó que imponer una autonomía según un esquema nacional único como una receta, representaría un grave error que condenaría a la normatividad al fracaso de la inoperancia e ineficiencia.

Además, se analizaron los modelos autonómicos propuestos por los antropólogos Rodolfo Stavenhagen y Héctor Díaz-Polanco así como las iniciativas de algunas organizaciones indígenas mexicanas: el Congreso Nacional Indigenista, la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía y Servicios del Pueblo Mixe, A. C.; de estas últimas, cabe men-

cionar, que el sujeto colectivo que ejercería el derecho —región, pueblo, municipio o comunidad— varía de acuerdo al contexto y diversidad del pueblo indígena en cuestión. Con lo cual, surgirán criterios que aporten diferentes elementos para la construcción de un Estado democrático y plural sustentado en la multiculturalidad de sus pueblos.

La autonomía por la vía de los hechos también ocupó un lugar en esta discusión temática, Las Juntas de Buen Gobierno zapatista, proyecto autónomo que se inició en diciembre de 1994 con la configuración de los denominados Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas. En agosto pasado, estos municipios decidieron seguir avanzando en la construcción de su propia organización política, económica, social y cultural creando los Caracoles. De igual manera, han ido trazando sus propios ámbitos y jurisdicciones en función de sus propias dinámicas de vida comunitaria.

Las intervenciones de las dos mesas de trabajo finales estuvieron centradas en elementos específicos del pluralismo jurídico: el derecho positivo nacional y los sistemas normativos indígenas.

Estudios de casos. Uno de ellos, se refirió al ejercicio de los derechos políticos de los indígenas zapotecos. La elección de autoridades por usos y costumbres en la comunidad de Guevea de Humboldt, en el estado de Oaxaca vs. el derecho positivo del Estado mexicano. Los hechos son los siguientes: hace más de una década, los representantes de los partidos políticos en el Instituto Estatal Electoral, aprobaron que este municipio se rigiese por el sistema de usos y costumbres para la elección de sus autoridades municipales. Sin embargo, la pérdida del control político y económico de caciques de la región vinculados con funcionarios del gobierno estatal, representó la confrontación de intereses entre los caciques y las comunidades indígenas de la región. En este sentido, la doctora Elisa Cruz Rueda comentó: “la elección de autoridades municipales constituye una arena de control político significativa, que otorga la oportunidad a los caciques de recuperar el control económico de la región, fundamentalmente a través de programas y de la canalización de recursos estatales y federales gracias a la figura del municipio”.

A este estudio de casos, lo acompaña la observación de las formas de organización jurídica-política y social de sus comunidades indígenas. En este mismo orden, sobresale el análisis puntual del pluralismo jurídico en San Miguel Totonicapán, Guatemala, donde el derecho *k'ichee'* se encuentra inmerso dentro del funcionamiento del sistema de cargos, el

cual funciona como un poder dual al Estado y a la administración local a través de la alcaldía comunal de los 48 cantones del municipio. En este lugar, los alcaldes en las comunidades son el vehículo más eficaz para solucionar los múltiples problemas comunitarios mediante el consenso social, y son ellos, quienes se encargan de solicitar el financiamiento para obras públicas y asesoría administrativa o legal ante el Estado.

El peritaje cultural indígena como forma del pluralismo jurídico en Guatemala, fue una de las intervenciones más atractivas. El magistrado Otto Marroquín, quien compartió su experiencia judicial en la materia, señaló que es un recurso procesal importante para que el juez falle con justicia, sin embargo, se requiere formar a los jueces con mayor sensibilidad y conocimientos para que estén preparados para incorporar este medio probatorio al proceso.

En su participación comentó dos asuntos penales sometidos a este recurso; por razón de espacio, sólo citaré uno. El caso es el siguiente: “Juan es un brujo que tomó la decisión de matar a Julián y su familia; determinó embrujarlo como lo hizo con su mujer a la que metió la brujería en el estómago, ya que murió de una infección estomacal... Una noche Julián sorprende a Juan haciendo un maleficio afuera de su casa, por lo que éste atemorizado, lo asesina dejándole caer una piedra sobre su cabeza”. Las conclusiones, luego de la solicitud de peritaje cultural indígena, son: en la cultura indígena la creencia en la brujería es firme, suponen que el brujo tiene poderes para convencer al ser sobrenatural que reside en una piedra ante la que queman *pom* y rezan. Si aquél practica el embrujo para inducir la muerte a alguna persona ésta cree firmemente que morirá, es decir, que el brujo, con sus plegarias, está cometiendo un homicidio contra la persona mencionada en sus plegarias, por lo que el indígena se sobrecogió por un miedo terrible, pues está seguro que dicho brujo puede causarle la muerte con sus oraciones.

En el presente caso a Julián Tzul Tajivoy se le condenó a diez años de prisión correccional incommutables aun cuando en el proceso constan alegatos que plantearon la legítima defensa y el estado de miedo inventible que lo impulso a causarle la muerte al brujo.

Para concluir, las aportaciones del doctor Jorge Alberto González Galván, respecto del Principio de Pluralismo Jurídico, ya que la Constitución, al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a aplicar sus sistemas normativos (artículo 2o., apartado A, fracción II), reconoce que al interior del territorio nacional el Estado se obliga a garantizar la

existencia y desarrollo de la jurisdicción indígena. ¿Cómo coordinar la coexistencia de las jurisdicciones existentes y la jurisdicción indígena? Esta es una interrogante que González Galván plantea en su ensayo, así como la acertada respuesta al analizar el derecho al acceso a la justicia y distinguir aquella que es impartida por los pueblos indígenas y la impartida por tribunales de la Federación y de la entidades federativas.

Pluralismo Jurídico y Pueblos Indígenas recoge las ponencias presentadas en tiempo, vinculantes con la temática y con el arbitraje favorable para su publicación. Finalmente, la comisión organizadora agradece el apoyo de la Secretaría Académica del Instituto de Investigaciones Jurídicas que hizo posible la celebración de estas Jornadas, y al doctor Diego Valadés, por su contribución permanente para la edición de este volumen.

Sirva este espacio para expresar mi agradecimiento al doctor José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes, por ser guía constante en mi formación académica y por brindarme la oportunidad de colaborar en el Proyecto Interdisciplinario sobre Derecho Indígena del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, particularmente en la preparación, realización y difusión de las Jornadas Lascasianas.

Ciudad Universitaria, enero de 2004

José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES
Susana BAUTISTA CRUZ